

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1399/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

19 de abril de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Salud



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos sobre vacantes en el Hospital general de México "Eduardo Liceaga".



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Se declaró incompetente.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaración de incompetencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR, ya que no tiene competencia sobre lo solicitado al preguntarse sobre un Centro de Salud Federal, y por haber orientado a la parte recurrente al sujeto obligado competente.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Vacantes, Empleos, Puestos, cargos, Comisiones, Contactos, Correos, Incompetencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1399/2023

En la Ciudad de México, a **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1399/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Salud**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diez de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163323000768**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Salud** lo siguiente:

“Cuáles son los puestos, cargos, plazas, vacantes o comisiones que se encuentran vigentes para poder ingresar a dicha Institución a laborar de manera profesional. Asimismo, proporcione el listado de dichos puestos, cargos, plazas, vacantes o comisiones que se encuentren libres para ingresar a trabajar, así como sueldos y/o salarios, horarios, números telefónicos de contacto y correos electrónicos.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Otros datos para facilitar su localización: Hospital General de México "Eduardo Liceaga"

II. Respuesta a la solicitud. El quince de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través del Oficio número **SSCDMX/SUTCGD/1416/2023**, de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, el cual señala lo siguiente:

“Me refiero a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio No. 090163323000768, mediante la cual solicitó:
(Se reproduce solicitud)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1399/2023

Con la finalidad de garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de este Sujeto Obligado y con fundamento en los artículos 93, fracción VI, inciso C y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.”

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Al respecto, me permito informarle que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), brinda a través de la Red Hospitalaria conformada por 33 Nosocomios, la atención médica de segundo nivel a personas que carecen de Seguridad Social Laboral, motivo por el cual la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado ya que, de la literalidad de su requerimiento, se desprende que hace alusión a “... **Hospital General de México "Eduardo Liceaga", ...**” (Sic), por lo cual me permito comunicarle que la información solicitada, la podría detentar la Unidad Hospitalaria antes citada, misma que podrá visualizar los requisitos en el siguiente link electrónico :

<https://posgrado.ceids-hgm.mx>





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1399/2023

No se omite mencionar que, el Hospital General de México “Eduardo Liceaga”, es una Institución de la Administración Pública Federal, y proporciona servicios de salud de alta especialidad con gran calidad y calidez, en las especialidades médicas, quirúrgicas y de apoyo al diagnóstico y tratamiento, por lo que tiene el reconocimiento de la sociedad mexicana. Cabe mencionar que, realiza investigaciones de alto nivel, cuyos resultados se difunden en publicaciones científicas de impacto internacional.

En virtud de lo anterior, nos encontramos imposibilitados para brindar la información requerida por lo que resulta idóneo sugerirle ingresar una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que es administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyos datos de contacto son los siguientes:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_solicitudes



Sujeto Obligado: Hospital General de México

Responsable Operativo de la Unidad: Lic. Jorge Andrés Cataño González

Dirección: Servicio 104, Dr. Balmis 148, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720

Correo: uenlacehgm@salud.gob.mx

Teléfono: 2789-2000 ext. 1398

No omito señalar que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada por esta vía, usted podrá interponer un recurso de revisión, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un lapso de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente respuesta, con fundamento en el artículo 236 de la LTAIPRC.

Por último, si usted requiere contactar al personal de esta Unidad de Transparencia, para cualquier duda o aclaración, lo podrá realizar en Av. Insurgentes Norte 423, Planta Baja, Col. Nonoalco



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1399/2023

Tlatelolco, C.P 06900, Alcaldía Cuauhtémoc, y/o al teléfono 5551321250, extensión 1344, o bien, a través de nuestros correos electrónicos: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y oip.salud.info@gmail.com.”(Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El primero de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Porque no me envían la información que solicito, y me envían a buscar otra unidad de transparencias, si su sistema no permite colocar la institución de manera directa y solo aparece la Secretaria de Salud.” (sic)

IV. Turno. El primero de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1399/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El seis de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1399/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1399/2023

VI. Alegatos. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SSCDMX/SUTCGD/3108/2023, de fecha veinte y uno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, el cual señala lo siguiente:

“Licenciada María Claudia Lugo Herrera en mi carácter de Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, personalidad que acredito mediante nombramiento signado por la Dra. Oliva López Arellano Secretaria de Salud de la Ciudad de México, autorizando para oír notificaciones e imponerse en autos a la Licenciada José Samaria Reséndiz Escalante y al Licenciado Axel Christian Rivera de Nova, ante ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respetuosamente comparezco y expongo:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 10 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, la Solicitud de Información Pública registrada con el número de folio 090163323000768, tal como se desprende de la impresión del “Acuse de recibo de las solicitudes de acceso a la información pública”, que consta en el expediente integrado con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa, mediante el cual requirió lo siguiente:

(Se reproduce solicitud)

2.- Mediante oficio **SSCDMX/SUTCGD/1416/2023 (Anexo 1)**, de fecha 14 de febrero de 2023, este Sujeto Obligado emitió una orientación a la solicitud primigenia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), medio señalado por el hoy recurrente para recibir la información requerida. Se adjunta la impresión de Pantalla de la PNT, como medio probatorio. **(Anexo 2)**

3.- Mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), en fecha 15 de marzo del año en curso, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, el Recurso de Revisión **RR. IP. 1399/2023**, interpuesto por la C. (...) en contra de la orientación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada con el número de folio **090163323000768** requiriendo se realizarán las manifestaciones que se estimarán pertinentes, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, al tenor de los siguientes hechos y agravios:

ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1399/2023

“Porque no me envían la información que solicito, y me envían a buscar otra unidad de transparencias, si su sistema no permite colocar la institución de manera directa y solo aparece la Secretaría de Salud.” (Sic)

DEFENSAS

En primer término, es importante mencionar que, en ningún momento esta Secretaría de Salud, ha cometido acciones contrarias a la Ley, actuando siempre de buena fe y apegada a derecho.

Si bien es cierto que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México es cabeza de sector en materia de salud pública en la Ciudad de México, lo es también que brinda a través de la Red Hospitalaria conformada por 33 Nosocomios, la atención médica de segundo nivel a personas que carecen de Seguridad Social Laboral, dentro de los cuales **NO** se encuentra el Hospital General de México.

Aunado a lo anterior, resulta idóneo mencionar que, dicha solicitud fue orientada con fundamento en el artículo 93, fracción VI e inciso C de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), que a la letra señalan:

*“**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio...” (Sic)

Ahora bien, cabe señalar que el Hospital General de México pertenece a la **Secretaría de Salud Federal**, Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que se encarga primordialmente de la prevención de enfermedades y promoción de la salud de la población, el cual proporciona servicio de salud de alta especialidad con gran calidad y calidez, en las especialidades médicas, quirúrgicas y de apoyo al diagnóstico y tratamiento.

Asimismo, se precisa que, la solicitud en comento fue orientada al **Hospital General de México**, toda vez que es el Sujeto Obligado que podría proporcionar la información requerida por la parte recurrente.

Finalmente, cabe señalar que, fueron proporcionados dentro de la orientación primigenia, los datos de contacto del Nosocomio referido por el recurrente, dentro de los cuales se encuentra el número de teléfono de la Unidad de Transparencia y el correo electrónico de la misma.

En virtud de lo antes expresado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1399/2023

Ciudad de México, se solicita a ese H. Instituto, proceda a **CONFIRMAR** la orientación primigenia emitida por esta Dependencia del Ejecutivo local, tomando en cuenta las acciones realizadas para atender la inquietud manifestada por la C. (...), toda vez que este Sujeto Obligado atendió estrictamente su requerimiento de manera fundada y motivada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

PRUEBAS

- Anexo 1. Oficio de Orientación primigenia al ciudadano (SSCDMX/SUTCGD/1416/2023).
- Anexo 2. Impresión de pantalla de la orientación entregada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenernos por presentados en términos del presente recurso realizando manifestaciones, ofreciendo pruebas y formulando alegatos en relación con los hechos materia del Recurso de Revisión interpuesto por la C. (...)

SEGUNDO. Tener por desahogado el requerimiento formulado por ese H. Instituto mediante SIGEMI en el presente Recurso de Revisión y por autorizados como correos electrónicos para recibir notificaciones oip.salud.info@gmail.com y unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx

TERCERO. Tener por autorizados para recibir notificaciones e imponerse de los autos a la Licenciada José Samaria Reséndiz Escalante y al Licenciado Axel Christian Rivera de Nova.

CUARTO. En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado denominado **DEFENSAS** del presente recurso, seguidos que sean los trámites de Ley, dictar resolución apegada a derecho que determine **CONFIRMAR** la respuesta primigenia emitida por esta Secretaría de Salud, en términos de lo dispuesto por el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (Sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número **SSCDMX/SUTCGD/1416/2023**, de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, el cual señala lo siguiente:
"Me refiero a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio No. 090163323000768, mediante la cual solicitó:
(Se reproduce solicitud)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1399/2023

Con la finalidad de garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de este Sujeto Obligado y con fundamento en los artículos 93, fracción VI, inciso C y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.”

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Al respecto, me permito informarle que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), brinda a través de la Red Hospitalaria conformada por 33 Nosocomios, la atención médica de segundo nivel a personas que carecen de Seguridad Social Laboral, motivo por el cual la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado ya que, de la literalidad de su requerimiento, se desprende que hace alusión a “... **Hospital General de México "Eduardo Liceaga", ...**” (Sic), por lo cual me permito comunicarle que la información solicitada, la podría detentar la Unidad Hospitalaria antes citada, misma que podrá visualizar los requisitos en el siguiente link electrónico :

<https://posgrado.ceids-hgm.mx>





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1399/2023

No se omite mencionar que, el Hospital General de México “Eduardo Liceaga”, es una Institución de la Administración Pública Federal, y proporciona servicios de salud de alta especialidad con gran calidad y calidez, en las especialidades médicas, quirúrgicas y de apoyo al diagnóstico y tratamiento, por lo que tiene el reconocimiento de la sociedad mexicana. Cabe mencionar que, realiza investigaciones de alto nivel, cuyos resultados se difunden en publicaciones científicas de impacto internacional.

En virtud de lo anterior, nos encontramos imposibilitados para brindar la información requerida por lo que resulta idóneo sugerirle ingresar una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que es administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyos datos de contacto son los siguientes:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/quest/sisai_solicitudes



Sujeto Obligado: Hospital General de México

Responsable Operativo de la Unidad: Lic. Jorge Andrés Cataño González

Dirección: Servicio 104, Dr. Balmis 148, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720

Correo: uenlacehgm@salud.gob.mx

Teléfono: 2789-2000 ext. 1398

No omito señalar que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada por esta vía, usted podrá interponer un recurso de revisión, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los artículos 233



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1399/2023

y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un lapso de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente respuesta, con fundamento en el artículo 236 de la LTAIPRC.

Por último, si usted requiere contactar al personal de esta Unidad de Transparencia, para cualquier duda o aclaración, lo podrá realizar en Av. Insurgentes Norte 423, Planta Baja, Col. Nonoalco Tlatelolco, C.P 06900, Alcaldía Cuauhtémoc, y/o al teléfono 5551321250, extensión 1344, o bien, a través de nuestros correos electrónicos: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y oip.salud.info@gmail.com.”(Sic)

VII. Cierre. El 17 de abril de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1399/2023

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **seis de marzo de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1399/2023

VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado tiene incompetencia para responder lo solicitado.

a) Solicitud de información: Se solicitó saber información respecto a los puestos, cargos y vacantes del Hospital General de México.

- 1. Cuáles son los puestos
- 2. Cargos
- 3. Plazas
- 4. Vacantes o comisiones que se encuentran vigentes para poder ingresar a dicha Institución a laborar de manera profesional.
- 5. Proporcione el listado de dichos puestos, cargos, plazas, vacantes o comisiones que se encuentren libres para ingresar a trabajar;
- 6. Así como sueldos y/o salarios
- 7. Horarios
- 8. Números telefónicos de contacto
- 9. Correos electrónicos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1399/2023

b) Respuesta del sujeto obligado: Se declaró incompetente ya que argumenta que dentro de los nosocomios sobre los que tiene facultad no se encuentra el Hospital general “Eduardo Liceaga, ya que este pertenece a la Secretaría de Salud Federal.

c) Agravios: Por la declaración de incompetencia, ya que el sujeto obligado no remitió la solicitud al sujeto obligado.

d) Alegatos: Rectificó su respuesta primigenia.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **090163323000768**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1399/2023

Análisis

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1399/2023

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El agravio de la parte recurrente corresponde a la declaración de incompetencia.

De una búsqueda realizada por este Instituto se observó en el portal de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México que se tiene competencia solamente a los siguientes Hospitales, de los cuales no yace el Hospital general de México “Eduardo Liceaga”.²

² <https://www.salud.cdmx.gob.mx/unidades-medicas/hospitales>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1399/2023

Álvaro Obregón

- **Hospital General Enrique Cabrera**

Avenida Prolongación 5 de mayo #3170 esq. Centenario, col. Ex-Hacienda de Tarango. 11800
Tels. 55-12857104, 55-12852954, 55-12857100

Azcapotzalco

- **Hospital Materno Infantil Dr. Nicolás M. Cedillo**

Gustavo J. s/n esq. Víctor Hernández Covarrubias, col. Unidad Francisco Villa. 02400

Tels. 55-53940575, 55-53940536, 55-53940565

- **Hospital Pediátrico Azcapotzalco**

Castilla Oriente No. 90, Colonia Azcapotzalco, Centro alcaldía Azcapotzalco. C. P. 02000, Ciudad de México

Tels. 5589765745, 5589765746, 5589765748 y 5589765747.

Benito Juárez

- **Hospital General Xoco**

Av. México Coyoacán s/n esq. Bruno Traven, col. General Pedro María Anaya. 03340

Tels. 55-56889131, 55-56889178, 55-56889278.

Coyoacán

- **Hospital Pediátrico Coyoacán**

Moctezuma #18, col. Del Carmen Coyoacán. 04000

Tel. 55-55541664

Cuauhtémoc

- **Hospital General Gregorio Salas**

Calle del Carmen #42, col. Centro. 06020

Tel. 55-57020346

- **Hospital Pediátrico Peralvillo**

Tolnáhuac #14, col. San Simón. 06920

Tel. 55-57829448



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1399/2023

Gustavo A. Madero

- **Hospital General La Villa**

Av. San Juan de Aragón #285, col. Granjas Modernas. 07460

Tel. 5555778867

- **Hospital General Ticomán**

Plan de San Luis s/n esq. Bandera, col. Ticomán. 07330

Tel. 55-50381700

- **Hospital Pediátrico San Juan de Aragón**

Av. 506 s/n entre 517 y 521, col. San Juan de Aragón. 06979

Tel. 55-55510003

- **Hospital Pediátrico La Villa**

Av. Cantera s/n esq. Hidalgo, col. Estanzuela. 05070

Tel. 5555776707

- **Hospital Materno Infantil Cuauhtemoc**

Av. Emiliano Zapata #17, col. Cuauhtemoc Barrio Bajo. 07210

Tel. 55-53062190

- **Unidad Temporal Cuauhtemoc "La Pastora"**

Av. Puerto Mazatlán #279 Col. La Pastora Alcaldía Gustavo A. Madero C.P. 07290
Iztacalco

- **Hospital Pediátrico Iztacalco**

Av. Coyuya y Terrapién del Río Frío, col. La Cruz. 08310

Tel. 55-56502406



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1399/2023

Iztapalapa

- **Hospital de Especialidades Dr. Belisario Domínguez**
Tláhuac #4866 esq. Zacatlán de las Manzanas, col. San Lorenzo Tezonco.
Tel. 55-58500042
- **Hospital General Iztapalapa**
Av. Ermita Iztapalapa #3810 col. Citlali. 09660
Tel. 55-54293460
- **Hospital Pediátrico Iztapalapa**
Calzada Ermita Iztapalapa #780 col. Granjas de San Antonio. 09070
Tel. 55-56853677
- **Hospital Comunitario Emiliano Zapata**
Cuco Sánchez mz 143 Lt 1, col. Ampliación Emiliano Zapata.
Tel. 55-26353671

Magdalena Contreras

- **Hospital Materno Infantil Magdalena Contreras**
Av. Luis Cabrera #619, col. San Jerónimo Lídice. 10200
Tel. 55-56835108

Miguel Hidalgo

- **Hospital General Rubén Leñero**
Plan de San Luis y Prolongación Salvador Díaz Mirón s/n, col. Santo Tomás. 11340
Tel. 53412601
- **Hospital Pediátrico Tacubaya**
Arq. Carlos Lazo #25, col. Tacubaya. 11870
Tel. 55157920
- **Hospital Pediátrico Legaria**
Calzada Legaria #371, col. México Nuevo. 11260
Tel. 50827642

Milpa Alta

- **Hospital General Milpa Alta**
Blvd. Prolongación Nuevo León #386, col. Villa Milpa Alta. 12000
Tel. 55-58440649



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1399/2023

Tláhuac

- **Hospital Materno Infantil Tláhuac**
Av. Tláhuac Chalco #231, col. La Habana. 13050
Tel. 55-58423602
- **Hospital General Tláhuac "Dra. Matilde Petra Montoya La Fragua".**
Av. La Turba esq. Gabriel Mistral #655, col. Villa Centroamericana y del Caribe.
Tel. 55-58501011

Tlalpan

- **Hospital General Topilejo**
Santa Cruz #1 col. San Miguel Topilejo. 14500
Tel. 55-58480870
- **Hospital General Ajusco Medio "Dra. Obdulia Rodríguez Rodríguez".**
Encin #42 entre Piña Nona y Hortensia, col. Ampliación Miguel Hidalgo 4ta. Sección.
Tel. 55-54467966

Venustiano Carranza

- **Hospital General Balbuena**
Cecilio Robelo y Sur 103, col. Aeronáutica Militar. 15970
Tel.55- 55520844
- **Hospital Pediátrico Moctezuma**
Oriente 158 #189, col. Moctezuma 2da. Sección. 15530
Tel. 55-55714057
- **Hospital Pediátrico Inguarán**
Av. Estaño #307, col. Felipe Ángeles
Tel. 55-57956764

Xochimilco

- **Hospital Materno Infantil Xochimilco**
Calzada Nativitas y 16 de Septiembre s/n, col. Barrio Xaltocan. 16090
Tel. 55-56760555



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1399/2023

Además, se localizó que efectivamente el hospital Eduardo Liceaga es Competencia de la Secretaría de Salud Federal.³



Asimismo, de las constancias remitidas por el sujeto obligado se desprende que orientó a la parte recurrente al sujeto obligado Federal competente, en este caso a la Secretaría de Salud Federal.

Por lo que se concluye que el agravio de la parte recurrente resulta **INFUNDADO**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

³ <https://www.gob.mx/insalud/acciones-y-programas/hospitales-federales-de-referencia-27381>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1399/2023

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1399/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**